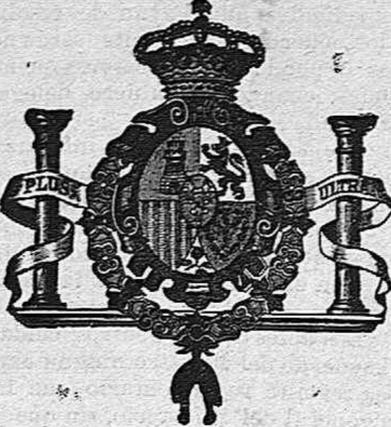


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Presupuestos adicionales.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por este Gobierno de provincia en circular de 7 de Agosto último, para la presentación de los presupuestos adicionales al ordinario vigente, prevengo a los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierta de dichos servicios, que si en el improrrogable término de diez días no dan cumplimiento al mismo, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 2 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Presupuestos ordinarios para 1904.

Circular.

No habiendo remitido muchos Ayuntamientos el presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, a pesar de recordarles esta ineludible obligación que les impone la ley en mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Agosto último, y de que no es posible desconozcan éstos la importancia de servicio tan preferente para la buena marcha de la Administración municipal, prevengo a los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierta, lo verifiquen en el improrrogable término de diez días, pues en otro caso, me verá precisado a imponerles el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la que quedan conminados desde luego.

Zamora 2 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1903.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Continuación (1)

CAPÍTULO V

DE LOS DÍAS HÁBILES PARA INTERPONER Y SUSTANCIAR RECLAMACIONES

Art. 38. Son días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones económico-administrativas todos los del año, excepto los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado o se mandare que vagen las oficinas.

En caso de urgencia, podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina los días exceptuados; pero esta habilitación no producirá efecto respecto a los plazos concedidos a los interesados para formular cualquier recurso.

Art. 39. Los plazos señalados por días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses, de días naturales, a razón de treinta por cada mes, si bien cuando aquellos terminen en día inhábil se considerarán prorrogados hasta el primer hábil siguiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 40. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado, y las que pongan término en cualquiera instancia a un expediente, serán notificadas a las partes dentro del plazo máximo de quince días.

El oficio de notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de presentar, y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si lo estiman más procedente.

Se hará constar además por diligencia la fecha en que tiene lugar la notificación, poniendo su firma el funcionario que la verifique y la persona ó representante de la Corporación con quien se entienda aquella.

Si el interesado no supiera ó no quisiera firmar, lo harán dos testigos presenciales.

(1) Véase el número 144.

Sin este requisito no se tendrá por bien hecha la notificación, ni producirá efecto, a no ser que la parte, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que proceda.

Art. 41. Hará la notificación un Oficial, Aspirante ó Subalterno de la dependencia respectiva, entregando al notificado el oficio que transcriba la providencia, dictada con los requisitos expresados en el artículo anterior, y consignándolo por medio de diligencia que debe suscribir con la parte interesada.

Quando lo notificación se verifique por la Autoridad intermedia, el interesado firmará el recibí en el oficio de remisión, que, así requisitado, será devuelto a la oficina de que proceda.

Las diligencias de notificación y los oficios equivalentes serán unidos al expediente de su razón.

Art. 42. La notificación se intentará en el domicilio del interesado dentro de los ocho días siguientes al del acuerdo.

Si interviniera Autoridad intermedia, se entenderá intentada aquella en la fecha en que sea remitido el oficio de notificación a dicha Autoridad, la cual, por su parte, deberá darle curso en el término de tercero día.

Art. 43. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

- 1.º El expediente de que se trata.
- 2.º El nombre de la persona a quien deba hacerse la notificación y los motivos por los cuales se verifica en esta forma; y
- 3.º La hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, y la firma del empleado notificante.

Art. 44. Un ejemplar de dicha cédula y el oficio de referencia, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallase en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrase a nadie en ella, al vecino más próximo que fuese habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su calidad de pariente, familiar, criado ó vecino de la que debe ser notificada, y la obligación que aquella contrae de entregar a ésta los dos expresados documentos así que regrese a su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero.

Esta diligencia será firmada por el funcionario actuante y por la persona que hubiere recibido la

cédula. Si no supiese ó no pudiese firmar ni presentar testigos, firmarán otros dos que serán requeridos al efecto.

Art. 45. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente, ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será además remitida al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos, que hará fijar en las puertas de la Casa Consistorial, acto del cual dará cuenta á la Autoridad que haya dictado la providencia dentro de tercero día.

Art. 46. Las notificaciones á los Ayuntamientos de los acuerdos ó providencias que afecten en cualquiera instancia á sus reclamaciones, se harán á sus apoderados en la capital, si lo tuviese acreditado, y en otro caso, se dirigirán las comunicaciones á los Alcaldes presidentes, exigiéndoles acuse recibo de ellas, sin perjuicio de hacer insertar en el primer número del BOLETIN OFICIAL de la provincia un extracto de dichas resoluciones.

En todo caso, se considerará hecha la notificación administrativa, y correrá el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación en el BOLETIN, dentro de los cuales la Corporación municipal ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la Ley Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES

Art. 47. La tramitación de las reclamaciones económico-administrativas corresponde:

a) A las dependencias del ramo en las provincias, cuando se interpongan contra actos de la Administración económica provincial.

b) Las Direcciones generales ó Centros superiores del Ministerio, cuando tengan por objeto la declaración ó reconocimiento de un derecho de asuntos propios de la Administración central, cuando revistan el carácter de apelación contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Delegados de Hacienda, por las Juntas administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, por las Juntas arbitrales, por los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, y cuando se promuevan en alzada de las resoluciones de primera instancia dictadas por los propios Directores generales.

Art. 48. En las dependencias de la Administración provincial, los Oficiales ó Jefes de los respectivos Negociados propondrán y ejecutarán los acuerdos de trámite, unirán á los expedientes, por el orden de fechas con que sean presentados, las instancias, documentos y minutas que los integren, numerando todos los folios, y, por último, formularán el correspondiente proyecto de resolución definitiva.

Los Jefes de las dependencias acordarán las providencias de trámite, aceptando ó no las que propongan los Negociados, y prestarán su conformidad ó consignarán su parecer contrario á los proyectos de resolución definitiva.

Art. 49. En las dependencias de la Administración central podrán los Directores delegar la facultad de dictar acuerdos ó providencias de trámite en el Subdirector primero ó segundo Jefe, cuando les corresponda la resolución definitiva del asunto.

En los expedientes que haya de resolver el Ministro, emitirán informe los Jefes de Sección de los Centros directivos, y los Directores generales consignarán su conformidad ó su opinión contraria.

En las alzadas que se promuevan contra acuerdos de primera instancia dictados por los Centros directivos, y cuya resolución corresponda al Tribunal gubernativo, se hará por aquellos un breve extracto de los fundamentos de la apelación y documentos unidos como justificante, sin emitir informe alguno sobre el fondo de la cuestión.

Art. 50. Los trámites que procedan en los expedientes del Ministerio, se acordará por el Subsecretario, excepto los que tengan por objeto oír al Consejo de Estado en pleno, ó en una ó en varias de sus Secciones, á la Junta de edificios públicos y de la Moneda y á la Junta de Aranceles y valoraciones, que siempre se acordarán por el Ministro.

En los expedientes que hayan de resolver los Directores, los acuerdos de trámite serán acordados por éstos ó por los Subdirectores primeros ó segundos Jefes, cuando se hubiere delegado en ellos esta facultad.

Siempre que se trate de pedir informe á otro Centro directivo, el acuerdo será adoptado por el Director general ó Jefe superior del ramo.

Art. 51. No se propondrá trámite alguno en los expedientes, que no sea preceptivo por la ley ó Reglamento, y en este caso se citará la disposición que así lo ordena.

Art. 52. Los Jefes de los Centros cuidarán de no poner al acuerdo del Ministro ningún expediente en que sea trámite reglamentario que informe otra oficina general del Ministerio, sin que previamente se haya cumplido este requisito.

Al efecto se tendrá en cuenta:

1.º Que debe oírse á la Dirección del Tesoro antes de fijar en el pliego de condiciones de todos los contratos por servicios públicos que haya de celebrar el Estado, las referentes al pago, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre de 1879.

2.º Que debe informar la Dirección de lo Contencioso en los casos que determinan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, el 1.º del de 23 del mismo mes y el 5.º del de 8 de Mayo de 1891.

3.º Que la Intervención general ha de informar en los expedientes citados en el art. 52 de la Ley de 25 de Junio de 1870, el 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1874, el 5.º del de 12 de Abril de 1881, el 6.º del de 8 de Mayo de 1891, y el 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad puesto en vigor por el 26 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 53. En los proyectos de resolución definitiva que se formulen, así en la Administración central, como en la provincial, se consignarán en los necesarios resultandos los hechos que motivan el expediente; se expresarán las disposiciones legales vistas ó consultadas, y se aplicarán éstas en los correspondientes considerandos al caso de que se trate, para deducir la resolución que proceda y se proponga.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Art. 54. Son Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas:

- A) Las Juntas arbitrales de Aduanas.
- B) Los Delegados de Hacienda en las provincias.
- C) Los Directores generales del Ministerio.
- D) El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.
- E) El Ministro de Hacienda.

Art. 55. Las Juntas arbitrales de Aduanas cursarán y resolverán en primera ó en única instancia, según que la cuenta exceda ó no de 500 pesetas, las cuestiones que les atribuye la Sección segunda, capítulo V, título IV de las ordenanzas de Aduanas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1902.

Art. 56. Los Delegados de Hacienda conocerán y resolverán:

1.º En única instancia, las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan, ya por los particulares, ya de oficio contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las dependencias provinciales, ó por los demás organismos de la Administración económica provincial, cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas.

2.º En primera instancia, todas las demás reclamaciones de igual índole cuya cuantía exceda de dicha cantidad ó sea inestimable.

Art. 57. Se exceptúan del conocimiento de los Delegados de Hacienda los expedientes de contrabando y defraudación á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, de los cuales continuarán conociendo en única ó primera instancia, con arreglo á la cuantía determinada en el artículo anterior, las Juntas administrativas actualmente establecidas.

Asimismo continuarán entendiendo en única ó primera instancia, según que la cuantía de la reclamación no exceda de 250 pesetas, ó sea superior á esta cantidad, los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, en los de-

más ramos directamente administrados por la Hacienda.

Art. 58. Los Directores generales del Ministerio conocerán y resolverán:

1.º En única instancia, las reclamaciones que, ya de oficio ó á instancia de parte, se interpongan contra los actos ó acuerdos administrativos de las dependencias subalternas centrales, cuya cuantía no exceda de 8.000 pesetas.

2.º En primera instancia, las reclamaciones de igual naturaleza, cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas, ó sea inestimable, y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración central, reservados por las Instrucciones y Reglamentos á los Centros superiores del Ministerio.

3.º En segunda instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Delegados de Hacienda, Juntas administrativas de contrabando y defraudación y Juntas arbitrales y Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, en expedientes cuya cuantía no exceda de 8.000 pesetas.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 1.º de Diciembre de 1903.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

SALCE

El Alcalde de Salce remitió el expediente general de las elecciones verificadas en aquel Ayuntamiento para que se resolviera sobre las reclamaciones y protestas formuladas contra las mismas.

Los electores Jacinto Vaquero Manso y Tomás Guerra Peñas, consignaron su protesta que aparece en el acta de la votación, por haber votado los sujetos Domingo Pinto Sastre y Santiago Carrascal Lucio, sin tener derecho á hacerlo, por no figurar en la lista electoral de dicho Ayuntamiento. La Mesa que se adhiere á la indicada protesta por constarla ser verdad cuanto se dice, manifiesta que han votado sin derecho alguno, y por que es evidente que sus nombres aparecen en las listas de votantes llevadas por los Interventores.

En el acta de escrutinio aparece también la protesta de los candidatos que obtuvieron votos D. Lorenzo Pino Piorno y D. Santiago Fresnadillo Peña, no solamente contra el voto emitido por aquellos dos sujetos, sino también contra el que emitió Victor Peñas Santos, no figurando en la lista del Censo, tampoco tenía derecho á votar.

Y reclaman dichos señores contra la validez de la elección, porque dada la casi igualdad de votos que obtuvieron, comparada con la de los Concejales electos D. Julian Manso y D. José Vicente, á favor de los que suponen con fundamento que emitieron sus sufragios aquellos sujetos, consideráranse notoriamente perjudicados: y estima la Mesa que los tres sufragios emitidos indebidamente afectan al fondo de la elección celebrada últimamente en aquel pueblo, por la casi igualdad de votos obtenidos por los candidatos, y que procede anular dichas elecciones.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta los hechos anteriormente extractados, acordó anular las elecciones verificadas en Salce el 8 de Noviembre último.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Moyano.

Anuncios de subastas.

HOSPITAL DE TORO

Esta Corporación, en sesión de 1.º del actual, acordó subastar el suministro de los artículos de consumo necesarios durante el año 1904, para los enfermos acogidos en el Hospital provincial de Toro, á los precios siguientes:

- Garbanzos, á 32 pesetas la fanega.
- Patatas, á 0'11 céntimos el kilogramo.
- Arroz, á 0'53 íd. el íd.
- Fideos, á 0'61 íd. el íd.
- Bacalao, á 1'19 pesetas el íd.
- Aceite, á 1'25 íd. el íd.
- Pimiento, á 1'10 íd. el íd.
- Sal, á 0'16 céntimos el íd.
- Azúcar, á 1'39 pesetas el íd.
- Jabón Sevilla, á 0'96 céntimos el íd.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en el Negociado correspondiente de esta Diputación desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará el día 4 de Enero próximo, á las once horas, en la Sala de sesiones de esta Corporación ante la correspondiente Junta de subasta.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de quinientas pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de cédulas y resguardo de depósito, sin más excepción, que el contratista será requerido para que en término de diez días presente ante la Comisión provincial el documento que acredite haber aumentado la fianza á la cantidad de mil pesetas, la cual podrá consignar en la referida Caja de Depósitos ó Depositaria provincial.

Zamora 1.º de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día...., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro durante el año 1904, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando si lo creyera conveniente la proposición con relación á los tipos marcados para esta subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación, en sesión de 1.º del actual, acordó subastar el suministro de cuatrocientos cincuenta kilogramos de tocino fresco para el abastecimiento del Hospital provincial de Toro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en el Negociado correspondiente de esta Diputación, desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones ante la correspondiente Junta de subasta de dicha Corporación, el día 4 de Enero, á las doce horas.

El tipo señalado como base de subasta, es el de una peseta sesenta y cinco céntimos el kilogramo.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de doscientas pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás licitadores las respectivas cédulas y resguardo de depósito, sin más excepción que el de aquél á quien se le adjudique el remate, la cual quedará en depósito hasta el buen cumplimiento del contrato, advirtiéndose al rematante que serán de su cuenta el pago de los derechos de

consumos y el de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 1.º de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día...., para la subasta de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de..... pesetas céntimos, (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando si lo creyera conveniente la proposición con relación á los tipos marcados para esta subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

CASA-HOSPICIO Y HOSPITALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO

Esta Corporación, en sesión de 1.º del presente mes, acordó sacar á pública subasta el suministro de 3.000 arrobas de leña con destino á la Casa-Hospicio y otras 3.000 del mismo artículo para el Hospital de la Encarnación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto

los días no feriados en el Negociado correspondiente de esta Diputación desde las nueve á las catorce.

La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de dicha Corporación el día 5 de Enero, á las once, ante la correspondiente Junta de subasta.

El precio señalado para ésta, es el de cuarenta y cinco céntimos de peseta la arroba.

Las proposiciones se harán en papel sellado de una peseta, uniéndose á ella la cédula personal y la carta de depósito de 125 pesetas que se fijan en el pliego de condiciones para optar á la subasta, arreglándose dichas proposiciones al modelo siguiente.

Zamora 1.º de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., del día...., para la subasta del suministro de leña con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y por arrobas, mejorando si lo creyera conveniente la proposición con relación á los tipos marcados para esta subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE DICIEMBRE DE 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. PESETAS	Idem de pago diferible. PESETAS	Voluntarios. PESETAS	TOTAL PESETAS
1.º—Administración provincial	4.895'36	781'07	»	5.676'43
2.º—Servicios generales	2.953'25	»	»	2.953'25
3.º—Obras obligatorias	1.901'04	416'76	»	2.317'80
4.º—Cargas	50'99	971'79	»	1.022'78
5.º—Instrucción pública	6.380'36	»	»	6.380'36
6.º—Beneficencia	60.421'43	»	»	60.421'43
7.º—Corrección pública	1.310'55	112'50	»	1.423'05
8.º—Imprevistos	»	2.041'56	»	2.041'56
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10—Carreteras	345'87	»	»	345'87
11—Obras diversas	»	»	4.484'35	4.484'35
12—Otros gastos	482'29	1.127'90	2.272'06	3.882'25
13—Resultas	279.469'05	»	»	279.469'05
TOTAL	358.210'19	5.451'58	6.756'41	370.418'18

Zamora 1.º de Noviembre de 1903.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 10 de Noviembre de 1903.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—El Secretario, Olmedo.

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 11 de Diciembre, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento,

constituída á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los Almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor; que la entrega en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pie de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 27 de Noviembre de 1903.—El Director, Juan del Rio.

Ayuntamientos.

BÓVEDA (LA)

Don Salustiano Delgado Cobos, Alcalde Constitucional de esta villa de la Bóveda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á la exclusiva las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal, para cubrir parte del encabezamiento de consumos señalados á esta villa para el año de 1904, cuya subasta que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma á los diez días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 9.899 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación, será preciso depositar previamente en Arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento una fianza en metálico igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda ocho días después con las mismas formalidades, rectificando los precios de venta, y si tampoco esta tuviera efecto, se verificará la tercera y última el noveno día, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la cuota citada, haciendo la adjudicación en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren dicho tipo.

La Bóveda 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Salustiano Delgado. R—1318

CAÑIZAL

No habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos á venta libre en este pueblo para el año de 1904, se anuncia la subasta con la exclusiva por un año de los derechos de carnes, líquidos, alcoholes y sal, que tendrá lugar en el día diez del actual, de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta no diese resultado, se verificará la segunda con la rectificación de los precios de venta que tendrá lugar el 20 del actual.

Y si tampoco tuviera efecto se celebrará la tercera, conforme con las prevenciones de ley, para el día 30 del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de quien pueda interesar.

Cañizal 1.º de Diciembre de 1903. R—1317

SALCE

Don Nicolas Redondo, Alcalde Constitucional de este distrito de Salce.

Hago saber: Que al décimo día de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez á las doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para el arrendamiento con la facultad de la exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este distrito, durante el próximo año de 1904, bajo el tipo de 1.383 pesetas 28 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, dando principio en primero de Enero de 1904, advirtiendo que de no verificarse el arriendo por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta ocho días después de la primera con los precios rectificados de venta.

Y si tampoco diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una tercera á los ocho días de celebrada la segunda, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad total importe del arriendo.

Salce 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Redondo. R—1316

VALCABADO

Hallándose terminadas las cuentas del pósito municipal de este pueblo de Valcabado correspondientes á los años de 1899 al 1902, ambos inclusive, se hallan de manifiesto al público por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas libremente por todos aquellos á quienes pueda interesar é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del vecindario en general.

Valcabado 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Tomé. R—1310

FERMOSELLE

Habiendo de tener lugar el día 13 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso forzoso para el año de 1904, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará otra segunda el día 20 del mismo mes á la misma hora y sitio.

Fermoselle 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel Funcia.

Don Manuel Funcia Seisdedos, Alcalde accidental de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies para esta villa y año de 1904, por falta de licitadores, se anuncia la subasta con facultad de venta exclusiva al por menor de los ramos de líquidos, incluso aguardientes, alcoholes y licores y el cupo de sal en junto ó separadamente, durante los años 1904-1905.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo de diez á once de la mañana el día 11 de Diciembre próximo, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 20.680 pesetas 58 céntimos que importa el encabezamiento de dichas especies anualmente, incluido el 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 para municipales.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda para el día 21 del mismo mes, á las propias horas y en el mismo local y si tampoco hubiera postura en la segunda, se anuncia la tercera para el día 31 de igual mes é indicado local y horas, todo con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fermoselle 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel Funcia.

MOGATAR

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de ocho familias pobres, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasados los cuales se proveerá en propiedad y se formalizará el oportuno contrato.

Mogatar 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Herrero. R—1295

CABAÑAS DE SAYAGO

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se hallan depositadas en poder del vecino de este pueblo D. Luciano Arenas, tres ovejas de las señas que después se dirán.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de ellas se presente á recojerlas, previo pago de los gastos ocasionados por virtud del depósito.

Señas de las ovejas.

1.ª Una oveja vieja, churra, despuntada la oreja derecha y muezca en la misma.

2.ª Una borrega de lana merina y con la misma marca que la anterior.

3.ª Una cabcina de lana merina, orejisana y sin marca alguna.

Cabañas de Sayago 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Diego Fuentes. R—1311

ABELÓN

En la noche del 22 del corriente desaparecieron del pueblo de Fresnadillo dos caballerías menores, hembras, de la propiedad de Miguel Sánchez é Inés Barrón, vecinos del mismo pueblo, cuyas señas se dirán al final, si alguna persona supiera el paradero de dichas caballerías, se servirán dar razón á esta Alcaldía para esta hacerlo á sus dueños; y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía, procedan por los medios que su celo le sugiera, á la busca y detención de expresadas caballerías y sujetos en cuyo poder se hallen, poniéndolas unas y otros á disposición de esta Alcaldía, para ésta proceder según corresponda en justicia.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo cardoso, con la frente clara, menuda de trasera, algo picona, sobre cinco cuartas y media de alzada y de tres años de edad; otra pelo ceniciento, de cinco cuartas y media á seis de alzada y cinco años de edad, ambas machorras y por herrar.

Abelón 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Atilano Silva. R—1298

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Narciso Alvaredo Calvo, hijo de Ramón y Ramona, de veintitres años, soltero, sin oficio, natural y domiciliado en esta ciudad, de la que se ausentó el veintisiete de Octubre último, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Bolas, al objeto de ser reducido á prisión por tenerlo acordado así en el sumario que se le instruye en unión de otro sobre estafa y falsedad y no haber comparecido sin motivo legítimo al llamamiento que se le ha hecho para hacerle saber el auto de procesamiento y prestar declaración de inquirir; apercibido que de no presentarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva.

Dado en Toro á uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco Muñoz.—José de Tiedra y Gámez. R—1319

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de caza y pastos las fincas que en el término de Toro y Peleagonzalo posee D. Braulio Sánchez Martín, vecino de Peleagonzalo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.